

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

10948 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, en calidad de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.ª: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5.º.-CUOTA.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento: 1,50.

1. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS		
	De menos de 8 caballos fiscales	18,93
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
	De 20 caballos fiscales en adelante	168,00
B) AUTOBUSES		
	De menos de 21 plazas	124,95
	De 21 a 50 plazas	177,96
	De más de 50 plazas	222,45
C) CAMIONES		
	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	63,42
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	124,95
	De 2.000 a 9.999 Kg. de carga útil	177,96
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	222,45
D) TRACTORES		

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA
	De menos de 16 caballos fiscales	26,51
	De 16 a 25 caballos fiscales	41,66
	De más de 25 caballos fiscales	124,95
E) REMOLQUES		
	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	26,51
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	41,66
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	124,95
F) OTROS VEHÍCULOS		
	Ciclomotores	6,63
	Motocicletas hasta 125 cc	6,63
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	11,36
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	22,73
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	45,44
	Motocicletas de más de 1.000 cc	90,87

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, comenzando a aplicarse desde ese día; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.^a: TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.

	EUROS
• Por la recogida de basuras en cada vivienda general, continua o alterna en la totalidad de las calles de la población, al bimestre	11,15
• En las tiendas de comestibles, negocios varios, despachos de pan, al bimestre	29,83
• Bares, Pubs, Farmacias, al bimestre	36,76
• Restaurantes y Cooperativas Industriales, bimestral	79,00

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, comenzando a aplicarse desde ese día; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.^a: TASA POR EL VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Se modifica el artículo Núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción: